



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2025-100.4.269

DECRETO No. 269
01 de Agosto de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REMATE DE PREDIOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN COACTIVA EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 287 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, los artículos 2° y 6° de la Ley 1066 de 2006, los artículos 817, 819, 840, 843 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Palmira, en ejercicio de su autonomía administrativa y fiscal, está facultado para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias establecidas por la ley y garantizar su cumplimiento mediante mecanismos administrativos y judiciales, incluyendo el proceso de cobro coactivo administrativo.

Que, conforme al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, las deudas tributarias a favor de los entes territoriales son exigibles mediante jurisdicción coactiva una vez en firme el acto administrativo que las imponga.

Que el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y le permite contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que, de acuerdo con el artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, el embargo, secuestro y remate de bienes son medidas legales que permiten garantizar el recaudo efectivo de las obligaciones tributarias vencidas.

Que el Código General del Proceso, regula el procedimiento aplicable para el embargo, secuestro, avalúo y remate de bienes en procesos ejecutivos y de cobro coactivo, estableciendo criterios de transparencia y debido proceso.

Que el artículo 467 del Código General del Proceso exige que el avalúo de los bienes objeto de remate sea realizado por un perito profesional registrado y que cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la ley.

Que es responsabilidad del Municipio de Palmira garantizar un proceso eficiente, transparente y ajustado a la ley, respetando los derechos de los contribuyentes y terceros involucrados.

Finalmente, es de anotar que lo indicado en este Acto Administrativo, por remisión expresa del artículo 839-2 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 442 del Estatuto Tributario Municipal, para todos los fines relacionados con embargo, secuestro, avalúo y remate de bienes se debe aplicar el procedimiento establecido en el Código General del Proceso.

Que se requiere reglamentar el remate de bienes en forma virtual y presencial en la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Palmira con el fin de velar por el debido proceso, optimizar procesos y proveer principios constitucionales como la transparencia,



62

DECRETO

TRD-2025-100.4.269

integridad, seguridad jurídica, eficiencia, igualdad y autenticidad en esta etapa del proceso administrativo de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del Decreto. Reglamentar el procedimiento administrativo para el remate de bienes inmuebles, en jurisdicción coactiva de la Alcaldía Municipal de Palmira, por concepto de deudas de tributarias y no tributarias, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Base Normativa. El presente decreto se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política: Artículo 287 (autonomía territorial), artículo 338 (competencia tributaria) y artículo 95.9 (deber de contribuir).
- Estatuto Tributario Nacional: Artículos 817, 819, 840, 843, 844 y concordantes.
- Estatuto Tributario Municipal (Decreto 313 de 2023): Artículos 442, 444, 447 y los relativos a los procesos de remate de los bienes inmuebles.
- Ley 1066 de 2006: Disposiciones sobre el proceso administrativo de cobro coactivo de obligaciones fiscales.
- Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012): Artículos 422, 452, 467 y siguientes, relativos a los procesos de ejecución, embargo, secuestro y remate.
- Código Civil: Artículos 740 y siguientes, relacionados con la transferencia de la propiedad de bienes inmuebles.

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de Aplicación. El presente decreto se aplicará a todos los procesos administrativos de cobro coactivo adelantados por la Secretaría de Hacienda Municipal a través de la Subsecretaría de Cobro Coactivo para recaudar deudas tributarias y no tributarias, incluidos los procesos en los que se deban rematar bienes o inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira.

CAPÍTULO II: EMBARGO, SECUESTRO Y AVALÚO

ARTÍCULO CUARTO: Embargo y secuestro de los bienes inmuebles. Orden de medidas cautelares. Una vez en firme el acto administrativo que declare la obligación tributaria y/o no tributaria, y se encuentre debidamente trasladado a la Subsecretaría de Cobro Coactivo para adelantar su respectiva gestión, se procederá a ordenar el embargo del inmueble del deudor y/o contribuyente. El embargo será inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del predio mediante oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la jurisdicción del Municipio de Palmira, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 423 del Código General del Proceso.

DECRETO

TRD-2025-100.4.269

Secuestro: El secuestro será practicado por un auxiliar de la justicia (secuestre) designado por la autoridad municipal, quien tendrá la custodia y cuidado del inmueble. Se garantizará que el secuestre cumpla con los requisitos legales establecidos para ejercer dicha función.

La designación del secuestre la hará el funcionario de conocimiento que lidere la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda de la lista de auxiliares de la justicia del circuito de Palmira.

ARTÍCULO QUINTO: Avalúo de los bienes inmuebles. En la resolución que ordena continuar adelante con la ejecución del proceso o un Acto Administrativo independiente se ordenará el avalúo de los bienes inmuebles que serán objeto de remate y se designará el perito que hará el avalúo. Para realizar el avalúo se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La designación del perito evaluador la hará el funcionario de conocimiento del proceso de la Subsecretaría de Cobro Coactivo, quien elegirá de la lista de auxiliares de la justicia del circuito de Palmira, de los peritos registrados en el Registro Nacional de Avaluadores o quien haga sus veces, o por el funcionario encargado de la Alcaldía Municipal de Palmira.
2. El avalúo deberá reflejar el valor comercial del inmueble, considerando ubicación, características físicas, uso del suelo, estado de conservación y valor de mercado. El informe técnico incluirá planos, áreas y linderos, método utilizado, fotografías y una descripción detallada del bien de acuerdo a la normatividad vigente sobre avalúos.
3. El avalúo será revisado y aprobado por la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda Municipal, y su valor servirá de base para el remate, teniendo en cuenta la información catastral suministrada por operador catastral vigente.
4. Del avalúo se correrá traslado al contribuyente por un término de (10) diez días hábiles, a través de Acto administrativo, para que presente observaciones y, si lo estima pertinente, allegue un avalúo diferente. Las observaciones serán evaluadas por la Subsecretaría de Cobro Coactivo, quien decidirá dentro de los (10) diez días siguientes, aceptando el avalúo presentado por el contribuyente u ordenando un nuevo avalúo elaborado por otro perito. El segundo avalúo, que presente otro perito designado por la Administración, no será objeto de oposición.

ARTÍCULO SEXTO: Auxiliares. Para el nombramiento de auxiliares, la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda podrá:

- a) Utilizar la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de la ciudad, dado el caso que no haya disponibles buscar la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial más cercano.
- b) Elaborar listas propias, para lo cual seguirá el mismo procedimiento, plazos y requisitos y condiciones establecidos en el código general del proceso.
- c) Contratar expertos.

PARÁGRAFO. - La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración se regirá por las normas del Código General del Proceso, aplicables a los auxiliares de la justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Costos causados con ocasión del proceso de cobro coactivo. Los costos en que incurra la Administración Municipal de Palmira en el proceso administrativo de cobro coactivo, tales como honorarios de peritos, secuestres, evaluadores, etc., y los demás gastos por mantenimiento de bienes embargados o para hacer efectivas las diligencias respectiva y el remate, entre otros,

DECRETO

TRD-2025-100.4.269

estarán a cargo del contribuyente, caso en el cual integrarán el monto de la costas procesales y se pagarán con el fruto del remate, en la liquidación del crédito y las costas o en otro Acto administrativo se ordenará su pago.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA EL REMATE

ARTICULO OCTAVO: Remate de bienes. En firme el avalúo, la Subsecretaría de Cobro Coactivo efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor del Municipio, en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, se realizará de acuerdo con las normas del Código General del Proceso o en la forma y términos que establezca este Decreto

La Subsecretaría de Cobro Coactivo podrá realizar el remate de bienes en forma virtual y /o presencial según lo determine para cada caso, de acuerdo a los términos y condiciones que establezca este Decreto

Los bienes adjudicados a favor del Municipio dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales, se podrán administrar y disponer directamente por la dependencia que designe el Alcalde, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO: REQUISITOS DEL REMATE: El remate solo procederá si cumple con los siguientes requisitos:

1. Que se encuentre en firme la Resolución que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso.
2. Que el bien o bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y avaluados.
3. Que estén resueltas las oposiciones o peticiones de levantamiento de medidas cautelares.
4. Que se encuentren resueltas las peticiones sobre reducción de embargos o la condición de inembargable de un bien o bienes.
5. Que se hubieren notificado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, a quienes se debe notificar personalmente o por correo, con el fin de que puedan hacer valer sus créditos ante la autoridad competente.
6. Que se encuentre resuelta la petición de facilidad de pago que hubiere formulado el ejecutado o un tercero por él, en caso de haberse presentado solicitud en tal sentido.
7. Que en el momento de fijarse la fecha del remate, no obre dentro del proceso la constancia de haberse demandado ante la jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución que rechazó las excepciones y ordenó seguir adelante con la ejecución, pues en tal evento no se puede proferir el auto fijando fecha para remate, sino de suspensión de la diligencia, conforme a los artículos 835, en concordancia con el 818, inciso final del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 387 y el 434 del Decreto 313 del 2023 Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Actuaciones previas al remate. Una vez cumplidos los requisitos del artículo anterior, la Subsecretaría de Cobro Coactivo deberá:

DECRETO

TRD-2025-100.4.269

- a) Expedir auto administrativo definitivo, por medio del cual ordena el remate de los bienes que han sido embargados, secuestrados y valuados previamente, en el cual deberá contener fecha, día y hora para llevar a cabo la primera diligencia en audiencia pública de subasta, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso. En el auto será determinada la base de la licitación, la cual es del 70% del avalúo, anexando los correspondientes soportes en formato PDF o imagen.
- b) Auto de designación de Secretario Ad-Hoc.
- c) Si llegara a quedar desierta la primera diligencia de subasta por falta de postores, la Subsecretaría de Cobro Coactivo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 457 Código General del Proceso. Sin embargo, si las obligaciones cobradas dentro del proceso en el cual se ordenó el remate corresponden a obligaciones diferentes impuestas a favor de la Subsecretaría de Cobro Coactivo, una vez adelantadas las tres (3) licitaciones señaladas anteriormente, podrá hacer postura por cuenta de su crédito para la cuarta licitación y adjudicará los bienes rematados a su favor, (artículo 840 Estatuto Tributario Nacional y 444 Estatuto Tributario Municipal Decreto 313 del 2013), por el valor de la base de la tercera licitación si es único postor o podrá participar en la puja a fin de que con el valor del bien rematado se pueda cubrir el monto total de la obligación, o por lo menos una amortización considerable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convocatoria al Remate. La Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda Municipal de Palmira publicará un edicto en un medio de comunicación de amplia circulación local y/o aviso por página web oficial de la Alcaldía de Palmira, indicando:

- La fecha, hora y lugar del remate.
- El valor base (70% del avalúo).
- Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro si existiere, el lugar de ubicación, nomenclatura o nombre y a falta del último requisito, sus linderos.
- El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
- El porcentaje que deba consignarse para hacer la postura.
- El aviso será publicado por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Palmira y en una radiodifusora local si la hubiere.
- La página web oficial de la Alcaldía Municipal de Palmira en que aparezca la publicación y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión serán agregadas al expediente antes de darse inicio a la subasta.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Las condiciones para participar, como la consignación previa del 40% del valor del avalúo, según lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Audiencia pública. La subasta pública se podrá llevar a cabo de manera presencial o virtual, según lo determine la Subsecretaria de Cobro Coactivo de acuerdo a cada caso en concreto:

- 1) **Presentación de la postura del remate:** La presentación de las posturas de remate, podrá estar habilitada de manera electrónica y/o de manera presencial. La diligencia de remate se podrá llevar a cabo de manera virtual y/o presencial de acuerdo a las condiciones que establezca la Subsecretaria de Cobro Coactivo, en todo caso la audiencia de remate en forma virtual tendrá los mismos efectos de la realizada en forma presencial de acuerdo con el artículo 452 del Código General del Proceso.

Las posturas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente al inicio de la diligencia (arts. 451 y 452 del C.G.P), mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional habilitada por la Subsecretaría de Cobro Coactivo remates.coactivo@palmira.gov.co, registrando en el asunto del correo la palabra "Postura", seguida del número de radicación del proceso de cobro coactivo, matrícula inmobiliaria del predio y número predial asignado el valor de la oferta por un valor no inferior al 70% del avalúo del bien, adjuntando el depósito previamente constituido.

Constituir un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia por el 40% del avalúo del bien y aportar constancia del mismo, en el mensaje de datos.

- 2) **Contenido de la postura:**

Postura Presencial:

Los interesados y que deseen acudir al Despacho de manera presencial en la fecha y horario programada para llevar a cabo la diligencia de remate, deberán presentarse en las instalaciones CAMP- Subsecretaria de Cobro Coactivo para entregar la postura del mismo, donde se le recibirá la oferta en sobre cerrado de acuerdo con las exigencias previstas en el artículo 452 del C.G.P., teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad.

Postura Virtual: Sin perjuicio de lo establecido en el Código General del Proceso, para participar y hacer postura en el remate virtual, los postores deben:

- **Tratándose de persona natural:**

- Informar nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, RUT actualizado, número(s) telefónico(s) o celular, correo(s) electrónico(s) de éste o de su apoderado cuando se actúe a través de éste.
- Tener actualizado el correo electrónico en el RUT.
- Si el postor es persona natural, copia del documento de identidad legible del postor en PDF.
- Si se hace postura a través de mandatario, poder debidamente otorgado con facultad expresa para licitar y copia del documento de identidad y tarjeta profesional del apoderado judicial en PDF.
- Cuando el licitante sea un apoderado, se deberá adjuntar el poder debidamente otorgado con facultad expresa para licitar. Tratándose de apoderado de una persona jurídica, adicionalmente se debe acreditar la facultad del poderdante.



• **Tratándose de persona jurídica:**

- Informar nombre de razón social, número de identificación tributaria NIT, nombres y apellidos completos con documento de identificación de su representante legal, RUT actualizado, número(s) celular telefónico(s), correo(s) electrónico(s) de la entidad o de su apoderado judicial cuando se actúe a través de éste.
- Tener actualizado el correo electrónico en el RUT.
- Certificado de existencia y representación y copia del documento de identificación del representante legal.
- Requisitos para actuar como representante legal.
- Además de los requisitos para ser postor, debe cumplir con lo siguiente:
 - o Acreditar la calidad en que se actúa (representante legal y/o apoderado).
 - o Cuando el postor sea persona jurídica, también deberá acreditar que el representante legal está autorizado para licitar expresamente y comprometer la sociedad por el valor de la oferta. El certificado de existencia y representación legal debe tener fecha de expedición no mayor a 1 mes.
 - o Informar el bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se pretende hacer postura, con datos que permitan claridad sobre su identificación entre ellos la Matrícula inmobiliaria, identificación catastral del predio, dirección y ciudad.

3) Cuantía de la postura: El postulante deberá:

- Expresar de manera clara, legible, sin enmendaduras ni tachaduras, la cuantía individualizada por cada bien del que se hace la postura. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta que al tenor del artículo 452 del C.G.P., impone su presentación en "un sobre cerrado", la postura electrónica y todos sus anexos deben ser enviadas de manera cifrada en un único archivo PDF protegido con contraseña, lo que permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. Dicha contraseña solo deberá ser informada al(a) titular del Despacho Judicial en el momento que le sea solicitada transcurrida la hora desde el inicio de la diligencia.
- Acreditar la consignación del porcentaje de ley para participar en la subasta, en la cuenta de Ahorros No. 038-12370-9 denominada "MP REMATES COBRO COACTIVO" del banco de occidente aportando la copia para hacer postura en PDF.
- Si se formula postura por cuenta del crédito, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P.

4) Participación en la diligencia de remate: La participación de la diligencia de remate será virtual y/o presencial según se defina por parte de la Subsecretaría de Cobro Coactivo, si es virtual se exhibirá de frente a la cámara el documento de identidad al momento de presentarse, y los apoderados judiciales la tarjeta profesional. Si es presencial los postores aportarán la documentación requerida en los artículos previos del presente Decreto.

Las partes podrán ingresar 15 minutos antes de la diligencia virtual, en donde se realizarán pruebas de sonido para verificar la conexión y recibir apoyo en la conexión.

El funcionario competente encargado de realizar la subasta dará inicio a la misma, informando el número de sobres recibidos con anterioridad, junto con la fecha y hora de su recepción.

DECRETO

TRD-2025-100.4.269

En el momento procesal oportuno, el Subsecretario de Cobro Coactivo solicitará a cada uno de los postores, la contraseña asignada a la oferta cifrada.

El funcionario público encargado de realizar la subasta abrirá los sobres, dará a conocer las posturas que reúnan los requisitos legales y registrará tanto el valor del depósito judicial como el de la oferta.

El funcionario público realizará la validación de los requisitos para hacer postura, marcando los postores que cumplen y los que no cumplen con los mismos e indicará a la audiencia la oferta con mayor valor, permitiendo establecer el orden de registro con la fecha y hora de postulación; con el fin de que se realice la adjudicación de los bienes objeto de remate al mejor postor.

El funcionario competente encargado de realizar la subasta, descalificará aquellos postores cuyas ofertas no cumplieron con los requisitos legales para participar en el remate virtual.

Cuando en la validación del valor de las ofertas se presente empate, se invitará a los postores empatados a que incrementen su oferta. El funcionario público permitirá ofertar nuevamente a los postores empatados, que estén presentes o en línea. En caso de que el empate persista, el funcionario público identificará al postor empatado que primero haya ofertado; con el fin de que el funcionario adjudique el bien.

Aunque la diligencia de remate se realice de manera virtual, los participantes deben mantener el decoro en relación con el servicio de administración de justicia, por tanto, la presentación y el entorno de ubicación de los intervinientes deberán ser adecuados.

Los postores habilitados que requieran alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate, hasta antes de la adjudicación del bien podrán hacerlo, solicitudes que se decidirán en la misma audiencia.

- 5) **Pago del saldo.** El funcionario competente impedirá que las sumas depositadas por el rematante sean objeto de devolución, debido a que las mismas se reservarán como garantía de sus obligaciones.

El adjudicatario tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para cancelar el saldo de la oferta.

- 6) **Devolución de depósitos judiciales.** En la diligencia de remate a las posturas no favorecidas, se ordenará la devolución de los valores consignados correspondientes. Para la materialización de la orden de devolución o entrega, la Subsecretaría de Cobro Coactivo informará a través de correo electrónico y/o oficio escrito, el momento en que los dineros se encuentren disponibles para su cobro en el Banco de Occidente y el postulante se hará cargo de los gastos en que incurra la entidad financiera y la Alcaldía de Palmira para realizar dicha devolución.

Cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate, se ordenará en forma inmediata la devolución de las sumas depositadas por todos los postores, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO: El remate se llevará a cabo en subasta pública virtual y/o presencial según lo decida la Subsecretaría de cobro Coactivo y lo informe públicamente en el portal web de la página web oficial de la Alcaldía de Palmira, en el cual deberá suministrar el link de acceso si se celebra de forma virtual, de lo contrario si se celebra de forma presencial deberá indicar lugar, fecha y hora de la audiencia.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

TRD-2025-100.4.269

Así, el bien será adjudicado al mejor postor que cumpla con las condiciones mínimas establecidas en el edicto y/o aviso por la página web oficial del Municipio de Palmira.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Causales de suspensión de audiencia pública. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso, será causal de suspensión de la audiencia de remate, el pago del valor de la obligación objeto del proceso de cobro que como mínimo debe ser igual al valor determinado en el auto por medio del cual se liquida el crédito y las costas. En este caso la suspensión será por una única vez y por el término máximo de cinco (5) días hábiles, dentro del cual el funcionario verificará que el pago cumpla con los requisitos legales y realizará la liquidación final del crédito, con el fin que dentro del mismo término se cancele el saldo.

Una vez cumplido el plazo señalado en el inciso anterior, el funcionario reanudará la audiencia en el estado en que fue suspendida y en consecuencia continuará con el remate, en el evento que no se acredite el pago total de la obligación principal y las costas, o declarará terminado el proceso cuando el pago sea satisfactorio.

Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se pueda llevar a cabo la audiencia de remate de bienes de manera virtual, la misma se suspenderá mediante auto motivado previa aprobación del jefe inmediato del funcionario competente encargado del desarrollo de la audiencia.

Suspendida la diligencia en la forma indicada en el inciso anterior, el funcionario competente para adelantarla comunicará la decisión al correo electrónico informado por el postor y la misma se reanudará una vez superados los hechos que originaron la suspensión, previa comunicación a los interesados a través de correo electrónico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Acta de Remate. Realizado el remate será elaborada un acta haciendo constar lo siguiente:

- La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
- Designación de las partes del proceso.
- Las dos mejores ofertas realizadas y el nombre e identificación de los postores.
- La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados y la procedencia del dominio del ejecutado si son bienes sujetos a registro.
- El precio del remate.
- Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello quedará testimonio en el acta.
- La copia del acta de la diligencia del remate y del registro audiovisual, serán remitidas a los correos electrónicos suministrados por los asistentes e intervinientes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Entrega del bien rematado. Una vez adjudicado y pagado el valor el impuesto de remate que corresponde al 5% con destino al Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deben ser cancelados dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate, conforme al artículo 453 del Código General del Proceso y realizado el pago del valor de la retención en la fuente por venta de activos fijos, se emitirá la resolución de adjudicación y se ordenará el levantamiento del embargo para registrar la transferencia de dominio a nombre del mejor postor.

Le corresponde al secuestre entregar los bienes materia del remate dentro de los tres (3) días siguientes a la orden de entrega. Si no lo hace, la Subsecretaria de Cobro Coactivo, mediante Acto Administrativo, que se notifica personalmente o por aviso y que no es susceptible de recurso alguno, fija fecha y hora para la entrega de los bienes rematados, la cual hará en forma personal. En la diligencia de entrega no serán admitidas oposiciones de ninguna naturaleza, ni el secuestre podrá, en ningún caso, alegar derecho de retención.

DECRETO

TRD-2025-100.4.269

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Saneamiento de nulidades y aprobación del remate. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas. Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 453 del Código General del Proceso, el Secretario de Cobro Coactivo aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el Subsecretario de cobro Coactivo deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el Subsecretario de cobro Coactivo ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Actuaciones Posteriores al Remate: Con el objetivo de garantizar las obligaciones del proceso administrativo de cobro coactivo y el disfrute del bien o derecho adquirido en el Remate, la Subsecretaria de Cobro Coactivo, luego de la aprobación del remate deberá realizar las siguientes actuaciones:

- Se expide una liquidación del crédito y las costas actualizada a la fecha, para aplicar adecuadamente a las obligaciones el dinero producto del remate.
- Mediante oficio se ordena al secuestro la entrega del bien rematado, dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia del remate.
- Cuando los demás acreedores hubieren promovido la ejecución que diere lugar a otras medidas cautelares, se pondrá a disposición y entregará el producto de la venta a los despachos judiciales que lo hayan requerido, de acuerdo con la prelación legal de créditos.
- Se aplica el producto del remate al pago de costas procesales y al valor de la obligación con sus intereses, conforme a la imputación de pagos establecida en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 384 Estatuto Tributario Municipal.
- Se entregará el eventual remanente al ejecutado, a menos que se encontrará embargado dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, en cuyo caso se pondrá a disposición del juez correspondiente.
- Se dicta el auto mediante el cual se ordene la terminación del proceso y se dispone el archivo del expediente, en caso de haber quedado completamente satisfecha la obligación. No obstante, lo indicado en este Reglamento, por remisión expresa del artículo 839-2 del Estatuto Tributario y el artículo 442 del Estatuto Tributario Municipal, para todos los fines relacionados con embargo,



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

TRD-2025-100.4.269

secuestro, avalúo y remate de bienes se debe aplicar el procedimiento establecido en el Código General del Proceso.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Garantías del Proceso. El Municipio garantizará que todas las etapas del proceso se ajusten a los principios de legalidad, debido proceso, transparencia y publicidad, protegiendo los derechos del contribuyente y terceros interesados.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Remisión normativa. En lo no previsto en este decreto se remitirá a las normas sobre la materia consignadas en el Código General del Proceso, la Ley 1564 de 2012 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTICULO VIGÉSIMO: Se podrá consultar los bienes inmuebles, muebles y vehículos para remate que tiene la Alcaldía Municipal de Palmira en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Palmira

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los un (01) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Laura Marcela Cruz García - Contratista LMC
Revisó: Ana Alejandra Ortega Fajardo - Subsecretaria de Cobro Coactivo
Jorge Eliecer Corral Aramburo - Secretario Jurídico
Aprobó: María Eugenia Figueroa Vélez - Secretaria de Hacienda

